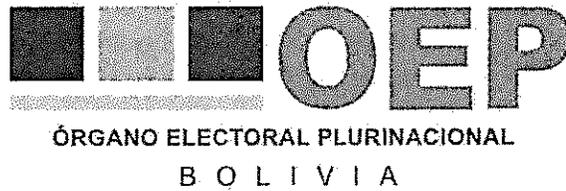


INF.FIS.UTF. N° 123/2024



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DE  
COMUNIDADES ORIGINARIAS E  
INDIGENAS DE POROMA” –  
CHUQUISACA  
(ASOCOIN POROMA)

La Paz, 19 de agosto de 2024



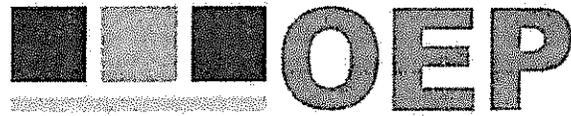


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>6</b>
2.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	6
2.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	8
2.3	Saldo en caja sin documentación de respaldo.....	10
2.4	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	11
2.5	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico.....	13
2.6	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....	15
2.7	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes...	16
2.8	Otras Observaciones Identificadas.....	18

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado.....	18
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>

---

INF.FIS.UTF. N° 123/2024

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ORIGINARIAS E INDIGENAS DE POROMA” (ASOCOIN POROMA) CHUQUISACA**

**Fecha :** La Paz, 19 de agosto de 2024

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

El Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución RSP N° 096/2014 de 22 de diciembre de 2014, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” con sigla ASOCOIN POROMA, en la provincia Oropeza del municipio de Poroma del Departamento de Chuquisaca, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, correspondientes a la Gestión 2023.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2023, con referencia: “*Plan Operativo Anual y Presupuesto ASOCOIN POROMA Gestión 2023*” a la que se adjuntó:
  - POA y Presupuesto Gestión 2023 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, y remitidos al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante CITE: TEDCH-PDTE N° 121/2023 recepcionado en esta unidad el 02 de febrero de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Mediante nota de 01 de abril de 2024, Santos Sosa Tachi, Moisés Mayan Sambrana y German Ugarte como Presidente, Representante Legal y Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, solicitaron ampliación de plazo para la presentación de Estados Financieros, nota que fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

- Nota sin número de 05 de abril de 2024 con Referencia: “*Presentación de los Estados Financieros y Documentos de Respaldo Gestión 2023 (ASOCOIN POROMA)*”, a la cual adjuntaron:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
  - Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
  - Balance de Comprobación de Sumas y Saldos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
  - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 3).
  - Libro Diario (fojas 2).
  - Libro Mayor (fojas 6).
  - Comprobantes Contables con documentación de respaldo (fojas 17).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 05 de abril de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDCH-SC-EXT N° 141/2024 de 9 de abril de 2024 mediante Courier LINE N° 5420223 de fecha 10 de abril de 2024; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-RES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

**1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, se registra a Moisés Mayan Sambrana como Representante Legal de esta organización política.

**1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN**

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros correspondientes a las Gestiones 2019 al 2022, de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 074/2020	30/11/2020
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 117/2021	10/06/2021
2021	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 171/2022	26/07/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 207/2023	30/10/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 033/2024	06/02/2024

**Fuente:** Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:



<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

### 2.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN - POROMA) Chuquisaca, se verificó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 ascienden a Bs700,00, mismo que corresponde al aporte de una militante; sin embargo, no se pudo identificar el N° de Cédula de Identidad del militante de manera tal que ayude a precisar íntegramente los datos, tal como señalamos a continuación:

Nombre	Importe	Documento Faltante
Sra. Josefina Martínez Taboada	700,00	- No se pudo evidenciar el número de cedula de identidad.
<b>Total</b>	<b>700,00</b>	

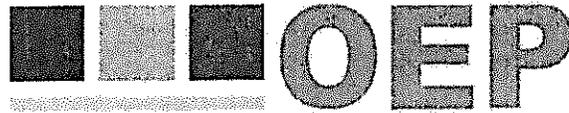
Fuente: Documentación presentada por la organización política

El Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71° (Registro de aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales”.*

**Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“...Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política **que cuentan con documentación incompleta o insuficiente** como ser: comprobantes contables de ingresos sin el respaldo de recibo de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencia y otros...”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente información respecto a los datos personales de la aportante, generando dudas en la identificación exacta del aportante, así como el origen del efectivo recibido por la organización política.



- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la fotocopia del N° de Cedula de Identidad de la aportante, para poder corroborar esta información y que los ingresos observados el Estado de Resultados de la Gestión 2023 estén respaldados íntegramente, para su verificación posterior y certidumbre de la identificación del aportante así como el origen del efectivo percibido.

## 2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, se estableció que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs170.00**, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo que justifique la ejecución de los mismos, según se describen a continuación:

Comprobante		Concepto	Importe Bs	Documento Faltante
N°	Fecha			
CE-2-030001	9/3/2023	Por envió de documentación	10,00	-Autorización de pago.
CE-2-030002	31/03/2023	Por compra de pasajes para German Ugarte	30,00	-Autorización de pago. -Informe o documento similar que incluya el nombre de la actividad, lugar y fecha.
CE-2-080001	15/08/2023		30,00	
CE-2-090001	13/09/2023		30,00	
CE-2-110002	14/11/2023		20,00	
CE-2-110003	16/11/2023		20,00	
CE-2-120001	1/12/2023		30,00	
		<b>Total</b>	<b>170,00</b>	

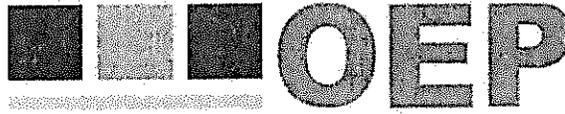
Fuente: Estado Financiero presentado por la organización político

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del

*I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

**II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”.*

#### **Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables **deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, y estar adecuadamente respaldados** por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

#### **Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales”.*

#### **Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifiquen y respalden los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana municipal, generando una duda respecto a los saldos expuestos en el estado financiero.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, complementar con la documentación observada ya sea original o fotocopia legalizada de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, dando certidumbre a los importes expuestos en el estado financiero presentado.

### 2.3 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

La cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs567,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

Es importante recordar que esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 207/2023** de 30 de octubre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 033/2024** de 6 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente fiscalización nuevamente esta debilidad volvió a presentarse, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se repitan.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como conocer el nombre y apellido de responsable de su custodia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para que se de validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

#### **2.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que se emitió y se socializo la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

***“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***

***IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”***

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

***Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.***

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

## 2.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca.

Es importante mencionar que esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 207/2023** de 30 de octubre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 033/2024** de 6 de febrero 2024; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aún considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el responsable económico y/o Contador):**

*Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.***

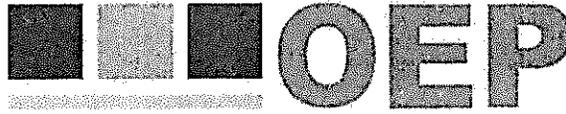
**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador** en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.***
  - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.***

La no acreditación de un responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida en forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

## 2.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es importante mencionar que esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 207/2023** de 30 de octubre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 033/2024** de 6 de febrero de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

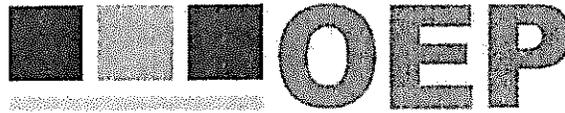
Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

## **2.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES**

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) Información sobre la apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- c) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.
- d) El responsable de caja.

Es importante mencionar que esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 207/2023** de 30 de octubre de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 033/2024** de 6 de febrero de 2024; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación volvió a ser incurrida, lo que denota que no asumieron las acciones suficientes para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser repetidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2023 y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el

Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

## 2.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO, NO EJECUTADO

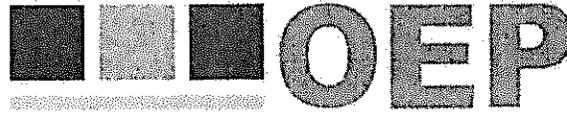
En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana municipal “Asociación Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, incluyó las actividades, plazos y a los responsables encargados de realizar las siguientes actividades:

- Elaboración de Estados Financieros
- Encuentro Ordinario.
- Reunión de evaluación de la gestión

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN - POROMA) Chuquisaca, presupuesto la suma de Bs650,00; asimismo, en este documento se estableció a los responsables de su ejecución.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN - POROMA) Chuquisaca, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades planificadas se ejecutó con los gastos de Servicios de Transporte y Seguros.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs650,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs170,00**, concluyéndose que se ejecutó el **26.15%**, quedando pendiente de ejecución el **73.85%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es importante mencionar que esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 207/2023** de 30 de octubre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 033/2024** de 6 de febrero de 2024; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política,*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de gastos por servicio de transporte y seguros; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación del presupuesto no fueron realizados de una manera adecuada.

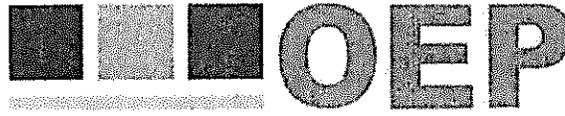
- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, que la planificación de operaciones anuales de las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

### **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- C3.** Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta presentación del clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.8** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C7** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe respectivo; sin embargo, y toda vez que en la fiscalización de la gestión anterior no presentaron sus descargos, y en caso que en esta gestión no remitan la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, de corresponder se procederá a emitir la Resolución de Amonestación, conforme lo establece el artículo 58°, inciso e) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Comunidades Originarias e Indígenas de Poroma” (ASOCOIN POROMA) Chuquisaca, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C8** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 01 de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana de la Cruz Mariela Cuñaca Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Arnaldo Gabriel Tijos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM ASOCOIN POROMA CHUQ.